

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 28/2015

VISTOS: La solicitud de habilitación a Concejal Titular para el Concejo Municipal de Sacaba, de la Provincia Chapare, al séptimo Concejal no Electo por la Organización Política MAS IPSP, Francisco Zambrana Ledezma, y

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento de la Nota de fecha 12 de enero de 2015, presentada el 13 de enero del mismo año, mediante la cual, el Delegado Departamental del MAS – IPSP, acreditado al OEP, Dr. Roberto Carlos Vargas R., informa a éste Tribunal, la Resolución del Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Sacaba en el que resuelve aceptar la renuncia irrevocable del Sr. Humberto Sánchez Sánchez al cargo del Alcalde del Municipio de Sacaba, asimismo, la designación del Concejal Riony Villarroel Ledezma, como Alcalde del Gobierno Municipal de Sacaba hasta la culminación del presente periodo Municipal, ante la renuncia de la segunda concejala Lucero Rojas Echeverría, al no tener suplente electa y al existir un vacío en la representación municipal, solicita la habilitación del Séptimo concejal no electo al Sr. Francisco Zambrana Ledezma.

Que, en ese contexto se tomó conocimiento del informe legal, Informe Legal N° AL/TED N° 013/2015, suscrito por el Dr. Milton Melquiades Marín Quispe, Asesor Legal del TED-C, mediante el cual, luego de efectuar una reseña de los antecedentes y precisar la normativa legal pertinente, se concluye del siguiente modo: *"Estando acreditada la designación del Sr. Riony Villarroel Ledezma como alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y dejando en afección la concejalía titular y que anteriormente ya renunció su titular Sra. Lucero Rojas Echeverría y conforme a la lista de candidatos inscritos para las elecciones Departamentales y Municipales 2010, el Sr. Francisco Zambrana Ledezma, se encuentra en la lista en el lugar 7mo. Y de acuerdo a la normativa legal vigente precedentemente señalado, asesoría legal recomienda a Sala Plena la correspondiente Habilitación como concejal al Sr. Zambrana dentro la presente solicitud"*

CONSIDERANDO: Que el artículo 286 parágrafo II. De la Constitución Política del Estado establece: ***"En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda."***

Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: ***"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"***.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: ***"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."***

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: ***"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."***

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: ***"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."***

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece ***"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."***

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (PÉRDIDA DE MANDATO). ***"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."***

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, de modo similar cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación **Extraordinaria**, siguiendo el Orden correlativo de las listas presentadas por la organización política, que en el presente caso recae en el Sr. Francisco Zambrana Ledezma con C.I. N° 4482728 Cbba., quien es el séptimo Concejal no electo, de conformidad a las listas presentadas a la ex Corte Departamental Electoral por la Organización Política MAS-IPSP, para las elecciones Municipales 2010;

Que, en este sentido, éste Tribunal Electoral ya emitió criterio con las Resoluciones N° 011/2012 y 076/2013, que encuentran su respaldo en las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral números 045/2010 de 10 de noviembre de 2010; 046/2010 de 10 de noviembre de 2010; 078/2010 de 20 de diciembre de 2010, entre otras, mismas que rescatan la línea electoral ya asumida por el Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la pertinencia de habilitar al primer titular no electo, siguiendo el orden correlativo de las listas presentadas por la Organización Política.

Que, por otra parte de la revisión de la Resolución del Concejo Municipal N° 0162/2014, de fecha 27 de diciembre de 2014, mediante la cual se complementa el artículo único, se deja claramente establecido que la designación del Concejal Riony Villaruel Ledezma en el cargo de Alcalde Municipal de Sacaba es hasta la conclusión de su mandato, lo que importaría una causal de impedimento para que el mismo pueda asumir el cargo de concejal; por otra parte de la revisión de la Resolución del Concejo Municipal N° 001/2015, de fecha 06 de enero de 2015, mediante la cual se complementa el artículo único, se acepta la renuncia por parte de Lucero Norca Rojas Echeverría al cargo de Concejal Titular del Municipio de Sacaba, asimismo la renuncia presentada ante el Tribunal Electoral de Cochabamba conforme previene la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I. por lo que corresponde acreditar al Sr. Francisco Zambrana Ledezma, como Concejal Titular.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Habilitar como CONCEJAL TITULAR del Órgano Legislativo en el Gobierno Municipal de Sacaba de la Provincia de Chapare, del Departamento de Cochabamba al Sr. Francisco Zambrana Ledezma con C.I. N° 4482728 Cbba., para que asuma la titularidad del cargo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejal habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los veinte y tres días del mes de enero de dos mil quince años.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Rocío Jimenez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPART. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPART. COCHABAMBA


M. Bersabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPART. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPART. COCHABAMBA


Danny Roberto Kraud Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPART. COCHABAMBA